Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá entender, respecto de los hechos materia de su competencia en lo que concierne a la privación ilegítima de la libertad y el desapoderamiento del vehículo involucrado en la pesquisa, la Oficina Judicial de Trelew, Provincia del Chubut, al que se le remitirán las actuaciones. Dicho tribunal deberá enviar copias de la causa al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, para que en dicha sede se investigue la posible comisión del delito de encubrimiento.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías nº 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y la Oficina Judicial de Trelew, provincia del Chubut, se refiere a la causa iniciada con motivo de un llamado telefónico proveniente de la Brigada de Casos Especiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, en el que se informó respecto de las tareas investigativas que se estaban llevando a cabo en esa jurisdicción en orden al robo de mercadería en tránsito que había sido cometido en la ciudad de Trelew, al chofer del camión Abel Alejandro T , quien dijo que mientras circulaba por la ruta nacional nº 3, en la provincia del Chubut, fue interceptado por un vehículo del que descendieron dos individuos aún no identificados, quienes lo abordaron y lo privaron de su libertad alrededor de dos horas, hasta que tras liberarlo, se apoderaron del vehículo y su carga.

Con posterioridad, se tomó conocimiento a través de una denuncia anónima de que parte de la mercadería sustraída se hallaría en un galpón ubicado en la localidad bonaerense de José C. Paz, por lo que luego de un seguimiento al chofer, Daniel Armando C , mientras conducía un camión por otra localidad vecina, se incautó de su interior gran parte de los aparatos electrónicos que se correspondían con los que habían sido sustraídos en Trelew. También, se efectuó otro procedimiento policial en un comercio de la ciudad bonaerense de Loma Hermosa, perteneciente a Roberto Roque A , en el que se secuestró otro lote de televisores sustraídos.

El juez de garantías, el 29 de septiembre pasado, en consonancia con el fiscal, calificó la conducta como constitutiva del delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, dado que entendió que ese delito se encontraba directamente

relacionado con el robo agravado de la mercadería en tránsito acaecido en Trelew, y declinó la competencia a favor de esa sede para que su titular se expidiera a su respecto.

Su par de Chubut, por su parte, rechazó la asignación por considerar que el hallazgo de una parte de la mercadería sustraída no bastaría para sostener que su tenedor es autor o partícipe del robo, dado que, según su parecer, podrían haberlos recibido a sabiendas de su origen espurio y sin su documentación. De ese modo, tras concluir que los hechos ocurridos en territorio bonaerense no guardarían relación con la sustracción cometida en su jurisdicción, elevó directamente el incidente a V.E.

Sin perjuicio de señalar que, desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 326:1505; 327:6037 y 329:1348, entre otros), razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal y analizar el fondo de la controversia (Fallos: 321:602; 325:3216 y 326:899).

Atento que de los dichos del chofer T -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- surge que la privación ilegítima de su libertad comenzó en la provincia del Chubut, ámbito en el que además ha sido desapoderado del camión cargado con mercadería (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros), opino que corresponde al juzgado de Trelew conocer respecto de esos sucesos, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Asimismo, el titular de esa sede deberá profundizar la pesquisa a partir de los elementos recabados con motivo del secuestro en la provincia de Buenos Aires de los bienes sustraídos en Chubut (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros), a fin de incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos y determinar el



grado de participación que pudo caberle en el delito contra la propiedad tanto al dueño del comercio de la localidad de Loma Hermosa, donde estaba destinada la mercadería, como de cualquier otro que pudiera encontrarse involucrado en los hechos ocurridos en territorio bonaerense, y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello resulte (Fallos: 311:528; 333:66).

Por otro lado, no puede pasarse por alto que también se comprobó que el motor del vehículo en el que C transportaba la mercadería identificado con el dominio G 9 se correspondía con el de otro -dominio F 5- que había sido denunciado como robado aproximadamente nueve años antes, en la localidad bonaerense de Escobar, por lo que entiendo que en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento (Fallos: 312:1624 y 320:2016), corresponde a la justicia bonaerense expedirse de acuerdo con la doctrina de Fallos: 320:2778 y Competencia n° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001"; sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:29